

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 0,00 —  
NÚMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud  
(Gaceta del día 2).

#### Gobierno Civil de la Provincia

##### Higiene de los alimentos.

Por precepto legal y disposiciones reglamentarias, es uno de los más delicados deberes de mi cargo corregir, con severa justicia, las negligencias o apatías de cuantos tienen la misión de averiguar y perseguir las falsificaciones o alteraciones de sustancias alimenticias.

Todo engaño sobre el nombre, origen, naturaleza, peso, volumen o precio de los alimentos o sustancias que se relacionen con la alimentación constituye evidente fraude.

La deficiencia en el peso o la escasa medida afecta a la economía individual o colectiva, pero cuanto altera la calidad, atenta y daña a la naturaleza física, perturba el organismo, destruye la salud y produce un estado patológico, debido exclusivamente al maligno empeño de modificar la composición normal de las sustancias alimenticias, por el estímulo de indebido y punible lucro.

La baja de los precios, acentuándose, por fortuna, despierta nuevas avaricias y se procura contrarrestarla con mezclas, sucedáneos o sustitutos, inadmisibles y prohibidos, que rechaza el comercio honrado, pero que elementos desaprensivos se aventuran a realizar.

Estos delictivos procedimientos hay que combatirlos aplicando cuanto previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, que de ser cumplido con austera im-

parcialidad, y sin desastrosas benevolencias, pondría a salvo a los consumidores de fraudes ya intentados y perseguidos en otras provincias, con solícita energía.

Las inspecciones, la recogida de muestras, los análisis, los reconocimientos, la vigilancia, conseguirían el fracaso de torcidos propósitos y el castigo de los que los pusieran en práctica.

Como complemento de la acción oficial, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5.º de dicho Real decreto, la acción pública que en él se autoriza, podría denunciar infracciones de lo legislado en tan importante materia, y reclamar de las autoridades y de los laboratorios la prestación de los servicios a ellos encomendados.

Para el debido cumplimiento de cuantas disposiciones se relacionan con la calidad de los alimentos son indispensables los laboratorios municipales que determina y exige el artículo 3.º del mencionado decreto y a fin de que no carezca el vecindario de estos valiosos medios de investigación y de que se normalice tan importante servicio he venido a disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que tengan laboratorios convenientemente instalados y con personal técnico y medios que permitan realizar todos los reconocimientos, me enviarán mensualmente los datos estadísticos de los análisis que desde el recibo de esta Circular practiquen para depurar las alteraciones que tengan los alimentos y sustancias alimenticias.

2.º Los Municipios que aun no hayan cumplido el artículo 3.º de dicha disposición legal y tengan población de más de diez mil almas, instalarán sin demora el laboratorio en las condiciones detalladas en el repetido decreto.

3.º Los Municipios inferiores a diez mil almas o que no tengan grupo de población con ese número, deben asociarse para costear entre todos un laboratorio, como así ordena el apartado único del citado artículo.

4.º Que cuenten los Ayunta-

mientos con inspectores químicos de sustancias alimenticias.

5.º Que estos inspectores inspeccionen y vigilen las fábricas de alimentos y bebidas, los almacenes, puestos y tiendas donde se vendan los artículos alimenticios, las fondas, cafés, cervecerías, horchaterías, establecimientos de gaseosas y de bebidas refrescantes, las fábricas y puntos de venta de artículos de cocina, por lo que respecta a barnices y esmaltes, así como las fábricas de papel de estaño, cápsulas metálicas, utensilios, vasijas y envases metálicos, y vigilen la potabilidad y pureza de las aguas en las fuentes públicas.

6.º Que los inspectores veterinarios de sustancias alimenticias inspeccionen, como previene el artículo 10, los mataderos, fieltos, estaciones y mercados de carnes, pescados y alimentos de orden animal, y las frutas, verduras y leche, la caza, las aves y pescados que se expendan en establecimientos y puestos, inspeccionando también las mondonguerías, casquerías, fábricas de escabeche y embutidos y las casas en que se dedican a la elaboración y comercio de éstos, y visiten y fiscalicen las vaquerías, reconociendo, reseñando y contrasñando las reses y los alimentos que se empleen para su nutrición, exigiendo la higiene de los establos, y el estado de sanidad de las reses, estudiando la normalidad en la producción de la leche, inspeccionando los paradores en que se albergue ganado de matadero, o de producción de leche, y los desolladeros y fábricas de aprovechamiento de animales sacrificados para el consumo.

7.º Que los Alcaldes responsables de toda negligencia en estas funciones me participen cada mes, si antes no lo demandara la urgencia del asunto, cuanto pueda afectar a esta clase de servicios, que, abandonados, pueden causar víctimas que pesan sobre aquéllos que pudieron preverlos y evitarlos.

Prevengo a los Alcaldes me par-

ticipen, en el término de quince días, las condiciones legales que se encuentra el servicio de laboratorios y el de personal técnico, en la inteligencia que no aprobaré presupuesto alguno ordinario en que no existan debidas consignaciones para el cumplimiento de dicho decreto, y que los que no tengan en la actualidad pendiente de aprobación su presupuesto, formulen y acuerden uno extraordinario, ya que después de doce años de haber sido presuntas tan previsoras medidas, he desoido mandatos de la Ley y depreciado defensas de la vida de sus convecinos y de la suya propia.

Los Alcaldes darán cuenta a Ayuntamientos en la primera sesión que celebren de esta Circular, y me comunicarán los acuerdos que adopten, que tienen este caso capital urgencia.

Oviedo, 29 Septiembre de 1922

El Gobernador.

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 3 037

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de Oviedo

##### Circular

La Dirección General de primera enseñanza, en Circular de 2 de corriente, inserta en el Boletín Oficial del Ministerio, correspondiente al día 15 del mismo, intervinieron los señores Maestros que tuvieron a su cargo las clases nocturnas de adultos en los años 1919-20, remitan a las Secciones administrativas de primera enseñanza de las provincias en que hayan prestado aquel servicio las cuentas justificativas del material correspondiente al 50 por 100 de asignado anualmente para dicho servicio, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

1.ª No serán admitidas otras cuentas que las rendidas por los Maestros que en los referidos años tuvieron a su cargo el desempeño de las clases de adultos cuyo material ha dejado de satisfacerse, careciendo de val-

las presentadas por sus sucesores y las de aquellos otros que no hallándose servidas las clases en dichos periodos pretendan percibir cantidades cuya inversión no puede ser en modo alguno justificada.

2.<sup>a</sup> Las cuentas se rendirán separadamente, una por cada uno de los dos semestres de cada año, toda vez que las correspondientes al semestre de 1918 han de ser remitidas a la Superioridad para su inmediato pago, quedando las otras pendientes de remisión hasta nueva orden, pero deberán rendirse a la vez ante la Sección para su examen.

3.<sup>a</sup> Cuando un mismo Maestro haya de rendir ambas cuentas por haber estado a su cargo las clases en los dos distintos cursos, procurará abstenerse de mandarlas cosidas una a la otra, pues esto dificultaría notablemente el trabajo de la Sección, debiendo hacerlo por medio de carpetas separadas, con sus recibos cada una perfectamente adheridos para evitar extravíos.

4.<sup>a</sup> Tanto las carpetas como recibos cuyo importe exceda de 4 pesetas 99 céntimos llevarán un timbre móvil de diez céntimos inutilizado por el Maestro con la fecha que tenga la carpeta o el recibo de que se trate.

5.<sup>a</sup> No figurará en ninguna cuenta cantidad alguna que represente el gasto del premio de 0,50 por 100 de habilitación, limitándose sólo al importe íntegro con la deducción única del 1,20 por 100 de pagos al Estado.

7.<sup>a</sup> El plazo para la admisión de cuentas terminará el día 31 de Octubre próximo, siendo rechazada toda aquella que se reciba después de esa fecha, ya que el penoso trabajo que la Sección habrá de imponerse para relacionarlas por partidos y formar los estados correspondientes a cada partido no puede demorarse por ningún concepto, pues con ello originaría graves perjuicios a la buena marcha establecida.

Oviedo, 25 de Septiembre de 1922.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 3.019

## CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Sección de Gijón.

Bases con arreglo a las cuales ha de adquirirse en arrendamiento, mediante concurso público, un local en Boal con destino a la estación telegráfica.

1.<sup>a</sup> El local que se ofrezca ha de tener capacidad suficiente para instalar con la independencia necesaria la oficina de Telégrafos y la vivienda particular para el Jefe de la misma.

2.<sup>a</sup> No se admitirá ninguna proposición en que el precio de la misma exceda de ochocientas pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> El plazo de arrendamiento será por cinco años, entendiéndose prorrogado de año en año,

mientras cualquiera de los contratantes no formule el desahucio, que habrá de ser con tres meses de anticipación al finalizar los cinco primeros años.

El Estado podrá disponer de otros tres meses más para el completo desalojo del local.

4.<sup>a</sup> Podrá la Administración rescindir el contrato de arrendamiento, sin indemnización alguna para el propietario, cualquiera que sea el tiempo que falte para su terminación, el día que las oficinas de Telégrafos sean trasladadas a un edificio propiedad del Estado, del Municipio o de la provincia, que lo cedan gratuitamente, avisando siempre el desahucio con tres meses de anticipación.

5.<sup>a</sup> El contrato de arrendamiento empezará a regir el día en que la Administración se haga cargo del local objeto de este contrato.

6.<sup>a</sup> Los alquileres se satisfarán por las Cajas del Tesoro, por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto de Telégrafos.

7.<sup>a</sup> Las demás condiciones generales de arrendamiento serán las mismas que se consignan en la Circular de 29 de Enero inserta en el BOLETIN OFICIAL número 296 de fecha 9 de Febrero de 1920, que estarán expuestas en el despacho del Jefe de la Sección de Telégrafos de Gijón y en la Estación telegráfica de Boal en días y horas les.

8.<sup>a</sup> Las proposiciones, extendidas en papel sellado de clase undécima, estarán dirigidas al Ilustrísimo Sr. Director General de Telégrafos, y se presentarán al Sr. Jefe de Telégrafos de la Sección de Gijón, Paseo de Begoña, número 9, en días y horas hábiles durante los diez días contados desde la publicación de este anuncio.

9.<sup>a</sup> La Dirección General de Telégrafos se reserva la facultad de aceptar la proposición que considere más conveniente o rechazarlas todas si así lo estima oportuno.

Gijón, 26 de Septiembre de 1922.—El Jefe de la Sección, Fernando García Abad.

R. al núm. 3.018

## SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Ponga

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Agosto último, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta que este Ayuntamiento acordó celebrar para llevar a ejecución las obras de un cuaballadero cubierto en el sitio de la Ramada para el servicio de la parada de los caballos sementales del Estado, con cercado de pared maestra y portilla andadera a orillas de la cuadra que allí existe, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 3.389 pesetas.

Arreglo de la fuente de los Laderos para el mejor servicio de los vecinos de aquel barrio, por la cantidad de doscientas cincuenta y seis pesetas.

Adquisición y colocación de una barandilla de hierro en el puente denominado Pontón, por el importe del presupuesto calculado en quinientas pesetas.

Reformas en el local-escuela del pueblo de Casielles, por el importe de cuatrocientas noventa y cinco pesetas noventa céntimos.

Reformas en la casa-escuela del pueblo de Carangas, por la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Se hace saber por medio del presente que dichas subastas tendrán lugar en estas Consistoriales al día siguiente de haber transcurrido los diez días en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las nueve de su mañana, ante los señores Alcalde, Síndico y Secretario de la Corporación.

Para optar a ellas es necesario depositar en la Depositaria municipal el importe provisional del cinco por ciento, que será ampliado hasta el diez si las subastas fuesen adjudicadas definitivamente.

Los licitadores presentarán instancia en pliego cerrado, con arreglo al modelo de proposición que se insertará al final de este anuncio, acompañando la cédula personal y resguardo del depósito, cuyos pliegos serán admitidos hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Los pliegos de condiciones, croquis y presupuesto de obras se hallan de manifiesto en esta oficina todos los días laborables a disposición de quienes deseen examinarlos.

Consistorial de Ponga, a 22 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, José Huerta.

Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., habitante en la calle de....., bien enterado de las condiciones facultativas, económico-administrativas y planos para las obras de....., se compromete a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones por la cantidad de.....

(La cantidad en letra).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 2.988

## PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

### DE LENA.

En poder del vecino de Palacios, Bernardo Tuñón, se halla puesta a curia una vaca que se encontró haciendo daños en unas fincas de su propiedad, de las señas siguientes:

Edad de cuatro a cinco años, color rojo enceso. Asta gruesa levantada, alzada regular.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue a conocimiento de su dueño, pues transcurridos quince días

después de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se presenta a recojerla y abonar los gastos causados se enajenará en pública subasta en estas Consistoriales.

Lena, 28 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Armando Valdés.

### DE LLANERA.

En poder de D. Felipe Gonzalez Valdés, vecino del barrio de La Granda, parroquia de Santa Cruz, de este término, se halla depositado un caballo que le trató de vender un desconocido, que al ser preguntada la procedencia de aquél, y ser amenazado a dar conocimiento a las autoridades para que interviniesen en el asunto, por sospechase fuera robado, desapareció el vendedor, que dijo ser vecino del concejo de Mieres, dejando abandonado el referido caballo, que es de las señas siguientes:

Color rojo, edad cerrado, de seis y media cuartas de alzada, herrado, una raya blanca en la nariz, calzado del pie derecho y una estrella en la frente. Su valor aproximado 250 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que llegando a conocimiento de su dueño pase a recogerlo previo pago de gastos que se originen.

Está prendado desde el día 28 del corriente.

Llanera, 30 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, José Rodríguez.

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente, número 17.505, expedida el 13 de Octubre de 1913, a nombre de la Sociedad de San Juan Abuli, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Monte de Piedad, entendiéndose que transcurridos los treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor de dicha Sociedad.

Oviedo, 2 de Octubre de 1922.—El Vice-Gerente, José del Riego.

### «GIJON FABRIL» (S. A.)

= G I J Ó N =

A los efectos que previenen los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas en el domicilio social a Junta general ordinaria el día 20 del corriente, a las tres de la tarde.

Los señores Accionistas, para asistir, deberán depositar previamente sus acciones en la Caja social, o en un establecimiento bancario cualquiera, sirviendo los resguardos del depósito de papelita de entrada a la Junta.

Gijón, 3 de Octubre de 1922.—El Director-Gerente, Tomás Ortiz de Solórzano.—V.º B.º El Presidente del Consejo de Administración, José Joaquín de Ampuero.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.